



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de octubre de 2018
Oficio CRH/1078/2018
Recurso de revisión 1398/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Comisión de Derechos Humanos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

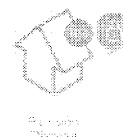
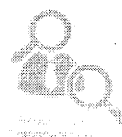
Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1398/2018

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

23 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No manifestó ningún agravio.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Procedente, mediante **informe específico**



RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 07 de agosto de 2018.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1398/2018
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de octubre de 2018
dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1398/2018, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 03861618, solicitando la siguiente información:

"Cuál es la política de difusión y acercamiento a la sociedad durante este 2018 que implementa su dependencia. En caso de no tener una, me gustaría conocer la razón."(Sic)

2. **Respuesta a la solicitud de acceso a la información.** Con fecha 07 siete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, emitió respuesta en sentido **PROCEDENTE**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...
Único. Es **PROCEDENTE** el acceso a la información pública ordinaria solicitado por (...), mediante **informe específico** proporcionado por las áreas generadoras de la información, razón por la cual notifíquese vía infomex mediante el folio 03861618, o por los medios legales, ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 105 del Reglamento de la ley de Transparencia y 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos..." (sic)*

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** El día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro de agosto del presente año, quedando registrado bajo el folio 05437, sin que se advierte en el mismo la manifestación de agravios

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro

de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el recurso de revisión interpuesto en contra de actos del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1398/2018**.

En ese tenor y de conformidad con lo estipulado por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96, 97, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta del **recurso de revisión** interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1398/2018**.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24, 35 punto 1, en su fracción II y los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo

del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes el día 05 cinco de septiembre del año en curso, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, según consta en las fojas 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

6. Recibe informe de Ley, se da vista al recurrente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 11 once de septiembre del presente año, en compañía de una foja simple, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de Ley, el cual versa medularmente en lo siguiente:

“...
...este sujeto obligado, tramite, despacho, resolvió y notifico en tiempo y forma su escrito de petición, es decir, la respuesta a su solicitud fue integral, gratuita, oportuna, no discriminatoria, legible, certera, de libre uso...”

...
Ahora bien por lo que ve a la resolución que emitió este sujeto obligado, el 7 de agosto de 2018, si cumple con lo que para tales efectos establecen los artículos 84.1 85.1 fracciones...es decir, este sujeto obligado dio respuesta y notifico al solicitante dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de su escrito de solicitud... de esta manera, también en cuanto a su contenido...cumpliendo así con la estructura jurídica que deberá contener cada resolución, conforme a la Ley.

4. Por lo que ve a la respuesta de acceso a la información la misma fue procedente mediante la elaboración de informes específicos mismo que cumple a cabalidad con lo que para tales efectos los artículos 87.1 fracción III y 90.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco...”(SIC)

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente el día 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico que proporciono para ese

fin, ello según consta en la foja número 23 veintitrés de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Feneces plazo para recibir manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora dio cuenta que el día 17 diecisiete de septiembre del presente año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe ordinario de Ley que remitió el sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin el recurrente no se pronunció al respecto.

Lo anterior, se notificó por listas el día 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 25 veinticinco de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 29 veintinueve de agosto del 2018 dos mil dieciocho, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- **Procedencia del recurso.** No obstante, que del recurso de revisión no se desprende que el recurrente haya manifestado algún agravio, este Pleno en plenitud de jurisdicción revisará la respuesta y resolverá lo conducente.

VII.- **Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por el sujeto obligado:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto el día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Copia simple del oficio **SE/UT/924/2018** suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco de fecha 07 siete de agosto del presente año.
- c) Copia simple del oficio **187/2018-IICADH-D** suscrito el día 1° primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple del oficio **CS/153/18**, signado por el Director de Comunicación Social el día 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
- e) Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de